



Proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ORICIA ESTHER LÓPEZ FLOREZ
Demandado	NINFA CASTELLÓN LÓPEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JAIRO MANUEL CASTELLÓN CASSIANI.
Radicación	08758 31 84 001 2022 00156 00

Informe secretarial: Señora Jueza, a su despacho proceso dentro del cual se recibe contestación a la demanda por parte de la demandada. Sírvase proveer.

Soledad, diciembre 04 de 2023

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que precede y revisado el expediente contentivo de la demanda, se tiene que en providencia de fecha 10 de octubre de 2023, notificada por estados electrónicos el día 26 de octubre de la misma anualidad, este Despacho judicial resolvió inadmitir la contestación a la demanda presentada por la señora NINFA CASTELLÓN LÓPEZ toda vez que presentaba una serie de irregularidades y por analogía se le concedió el término de cinco (05) días para la subsanación de los mencionados yerros.

El término perentorio feneció sin recibirse pronunciamiento alguno. Sólo hasta el 7 de noviembre se recibió la contestación por lo que se tendrá por no contestada ya que fue presentada fuera de término.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P., en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la norma señalada, se procede a fijar fecha para la Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento.

En consecuencia, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Señalar fecha para Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento como el día enero veintidós (22) del 2024 a las 9:30 a.m.



TERCERO: Citar a las partes para que concurren virtualmente a la audiencia a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por cierto los hechos de la demanda susceptible de confesión o las excepciones propuestas por el demandado.

CUARTO: Prevenir a las partes que la audiencia virtual se realizará, aunque algunas de ellas o sus apoderados no concurren de manera virtual, sin perjuicio de las excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar su inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS:

5.1 PARA LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, al interior del plenario.

5.1.2 Decretar las testimoniales de JUDITH ESTELA CANTILLO ESPARRAGOZA y LUIS ENRIQUE OROZCO TRUJILLO.

5.2 DE OFICIO:

5.2.1 Decretar el interrogatorio de la parte demandante y demandada.

SEXTO: Requerir a las partes del proceso allegar los correos electrónicos de todos los sujetos procesales al interior del plenario, para efectos de comunicación de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de diciembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 182 VÍA WEB
El secretario (a) CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS